

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA  
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO III

Coordinación

ALFREDO ÁVILA  
VIRGINIA GUEDEA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
2008

## NÚMERO 3

## Breve de su santidad Benedicto XIV declarando patrona de México a María Santísima de Guadalupe

## BREVE

*De Su Santidad el señor Benedicto XIV declarando patrona de México a María Santísima de Guadalupe*<sup>1</sup>

## BENEDICTO PAPA DECIMOCUARTO.

Para la venidera memoria del negocio. No hay, a la verdad, cosa que parece, que en este mismo gravísimo ministerio de la solicitud, y cuidado apostólico de todas las Iglesias, principalísimamente impuesto a nuestra flaqueza por Jesús Cristo supremo príncipe de los pastores, cuyas veces, casi cansados, yendo debida, y santamente, ejercitamos cumplidamente sin méritos en el mundo; más nos instaure, y recree, que cuando oportunamente se nos ofrecen las ocasiones, por las cuales se dan las partes de la pontificia benignidad, y autoridad, se nos pide, para que más, y más se aumente, y extienda el filial culto, y devoción de todos los fieles de Cristo para con la Santísima Inmaculada Virgen MARÍA en las regiones, principalmente las latísimamente distante de nuestra Europa. Poco ha de verdad nos fue rendidamente ofrecido un librito del tenor siguiente: BEATÍSIMO PADRE. En aquella parte de la América, que se nombra la Nueva España, vive en el corazón de los fieles una grande tierna devoción para con la Santísima Virgen, la que con razón de derecho se puede asegurar de aquellos pueblos: *El radicavin populo honorificato*, entró juntamente con la fe, y la luz de la evangélica predicación la filial reverencia, y amor

---

<sup>1</sup> Se ha conservado la ortografía de este respetable documento, porque interesa como pieza histórica.

para con la madre de nuestro Salvador; en todas partes las imágenes de la Santísima Virgen Santísima Virgen, fabricadas tanto en la misma Nueva España, cuanto transportadas de la Europa, al ejemplar de las que en otro lugar se celebran, se mantienen en los templos, capillas, u oratorios, y otros lugares sagrados, y son reverenciadas por la frecuencia, y piedad de los fieles con varios obsequios muestran, que ellos son hijos, así los españoles, como los indios, y la piadosísima Madre de Dios muestra que es madre, y amorosamente socorre con innumerables gracias, y prodigios a las necesidades de los fieles, así espirituales, como temporales. Mas entre los especiales favores, que a esta región concedió, es aquel muy celebrado, que se halla aparecido ante el obispo mexicano milagrosamente pintada, y hasta hoy en día este presente en el celebrísimo santuario dicho de Guadalupe, para socorro, y refugio de todos, compendiosamente añadimos aquí una breve noticia del hecho, sacada de la constante tradición, y testimonio de los autores. Diez años después de subyugado el imperio mexicano a Cristo señor, sábado nueve de diciembre, caminaba un piadoso de la plebe recién bautizado con el nombre Juan Diego, de su próximo pueblito a México al templo de San Francisco, con el deseo de asistir a la misa, y oír la doctrina cristiana, cuando desde la orilla del pequeño monte distante tres millas, que es camino para México, pone una celestial armonía a los ojos de Juan en la cumbre del monte, en él ve a la Reina del Cielo, rodeada de un arco iris, de la que habiendo sido llamado, y benignísimamente recibido, lo manda que vaya al obispo (el que después electo primer arzobispo de México) venerable Juan de Zumárraga Minorita, y que en su nombre pida un templo para ella en el mismo lugar, porque a la verdad, había de ser el asilo de todo este orbe; el obispo oída la embajada, temiendo no se originase algún engaño, queriendo saber muchas cosas del embajador le despidió para otra ocasión, como que tenía que consultar más maduramente el caso; vuelve Juan a la Virgen, que le esperaba en la misma cumbre del

cerro, y dada la repuesta del obispo, que le parecía era causada de su vileza, y rogando enviará otro, a quien se le diera mayor crédito, habiendo sido mandado, que fuese en buen ánimo; le volvió a mandar fuese al otro día al obispo, y por segunda vez le pidiese el templo. Suspenso el obispo a la segunda embajada, más benigno de ánimo, que el día antes le habla al embajador y le dice: Que él de muy buena gana obedecerá, recibida otra más clara seña de la virginal voluntad, toma Juan el pedimento, y se fue, envía el obispo dos de sus familiares, los que un poco distantes observen con cuidado a Juan, con quién hable en el monte; más después que llegó a sus orillas, se les desapareció de la vista, de tal suerte, que buscado por ellos diligentísimamente, no fue hallado por todo el monte; habiendo vuelto al obispo acriminan de hechicero al recién bautizado; la Santísima Virgen conoce de Juan la respuesta, y petición del obispo, promete, que ella dará señal al siguiente día, es a saber la feria segunda. Mas Juan no pudo volver a la Virgen, hallado en su casa Juan Bernardino su tío, para morir, ni a la feria tercera hubiera vuelto, teniendo que llamar a un sacerdote, que ministrara a su moribundo tío los sacramentos de la Iglesia; mas para que la Virgen no le detuviera con otro mensaje, se fue por otro camino opuesto a llamar al sacerdote, pero en vano, porque saliéndole al encuentro la misma piadosísima Virgen, le consuela, y vuelve seguro de la salud de su tío, que cuando se le apareció le había concedido, manda que suba al monte, y que coja las flores, que en señal le ha de llevar al obispo; finalmente, la misma Señora con sus virginales manos compuso las colectadas flores en su vil vestidura, esto es, en la pobre capa de los indios, y manda que las lleve al obispo, y que a ninguno se las muestre en el camino; procurando los familiares del obispo registrar por fuerza el ropaje, pero no pudieron conseguir alguna flor, juzgándolas unas veces verdaderas, y otras trabajadas de manos, luego que Juan extiende la capa ante el obispo, cayendo las bellísimas verdaderas flores húmedas con el reciente rocío, se apareció en la misma capa, no a la

manera de arriba, pero también contra todas las reglas de la pintura, la imagen de la Santísima Virgen de Guadalupe, a quien veneramos sostenida de un pequeño querubín, señalada con una corona real, el vestido con mangas, y hasta los pies de una túnica, parte de la color blanca, parte rosa, a ésta pintada una pequeña cruz en el cuello, y juntas las manos al pecho, el rostro agradabilísimo de una niña india, humildemente bajos los ojos, muy semejante a aquella que se escribe en el Apocalipsis, de tal suerte, que también el sol rodea toda la orilla de la pintura con ciento doce rayos, y la luna se ve bajo sus pies, sino que se cuenta por las doce estrellas con que se corona, cuarenta y seis repartidas en su manto azul; en ella todo es maravilloso, la pintura de las flores colectadas en el medio del invierno, y en el sumamente estéril suelo, y fértil sólo para espinas, en el lienzo de tal suerte vil, que por la vuelta fácilmente se hace patente a los que ven el templo, como por reja, sin que después de los siglos el salitre de la vecina laguna, el que deshace la plata, oro, y metal haya corrompido su grande hermosura, o muy levemente sus vivísimos colores. En el lugar señalado por la Virgen Madre de Dios, hecha antiguamente una pequeña capilla, permanecieron hasta la muerte el indio, y su tío, dedicados al obsequio de la Santísima Virgen, hasta que creciendo la devoción de los pueblos, se erigió un templo, después de éste se hizo otro mucho más magnifico en el que se gastaron cuatrocientos setenta y cinco mil pesos de plata, que toda hace casi otros tantos escudos romanos, fuera de las alhajas, y adorno, omitidas las cosas hechas de oro, y las demás alhajas, las cosas hechas sólo de plata casi llegan a seis mil libras italianas o a nueve mil libras españolas (vulgarmente llamadas marcos). El tabernáculo, en que es colocada la imagen, consta de setenta y siete mil pesos. Ni es de maravillar, que cada día haya crecido la devoción, cuando fuera de los milagros, que en toda la Nueva España se cuenta haber acontecido, el mismo Cabildo de México afirme poder esperarse el presente auxilio, y libertad de la epidemia (como de facto

aconteció el año de mil setecientos veintisiete) por la intercesión de la Santísima Virgen, porque esto misma había ya experimentado la ciudad mexicana en el año mil seiscientos noventa y seis, y mil seiscientos noventa y siete, en el que convertido el pueblo a la Beatísima Virgen se libertó de la inmensa mortalidad; esto mismo se experimento el año de mil seiscientos sesenta y cinco, y mil seiscientos setenta y seis; pero principalmente en el año de mil seiscientos veintinueve, contra una peligrosa inundación de las aguas. Fuera de esto, añade el cabildo metropolitano de México, que es constante, y tradición sin duda, que infestando antes los poseídos, y obsesos en gran copia aquellas regiones, y hablando por obra diabólica las estatuas de los ídolos, después de la aparición de la Santísima Virgen, ninguno de estos males acontecen, el cual benefició, así los indios como los españoles, lo atribuyen a esta santísima imagen; de donde el mismo católico rey tomo para si la especial protección de este santuario, y para allí mismo aumentar el culto de la Santísima Virgen lo erigió en Insigne Colegiata, y en Madrid, bajo su protección recibió la congregación fundada bajo el mismo título; Ni solamente aquella diócesis mexicana sino toda la parte de la América, que se nombra la Nueva España tiene gran devoción a este santuario. Entre otros oficios de piedad fue aquel especial, que cundiendo en el año de mil setecientos treinta y siete por aquella región la peste, estableció tanto el gobierno secular, quanto el Cabildo, elegir en las diócesis de la Nueva España en especial, y principal patrona a la Santísima Virgen, bajo este título de Guadalupe; lo que se hizo por secreto votos, y fue publicado día de precepto por el arzobispo de México, y religiosamente se observa, quedando el recurso (como se expresa en las letras pastorales) a la sede apostólica para el oficio, y misa con octava; Y todos los hechos se ven aquellas cosas, que asienta vuestra santidad en su muy celebrada obra de la beneficencia de los siervos de Dios tomo cuarta parte segunda capitulo quince; mas lo que toca a la publicación de precepto dice vuestra

santidad en el mismo capítulo quince número doce; puede el obispo de consentimiento del clero y pueblo, instituir fiesta de precepto. Constituidas así estas cosas, el padre Juan Francisco López de la Compañía de Jesús, procurador de la provincia mexicana tiene recogidos todos los documentos en un libro hecho para este efecto, y éste con otros libros impresos, que también tratan de este asunto, humildemente ofrece a vuestra santidad, y siente que no se hallen documentos auténticos por testigos de vista, los que es cierto que en un tiempo hubo; a la verdad está defectuoso el archivo, de tal suerte, que no se halla en él alguna firma del mismo primer obispo; por esto, hallando la verdad de este milagro, que ya fue propuesta en esta curia, ninguno de los documentos entonces hechos, se puede ahora hallar; pero confiado de la constante, e inconcusa tradición, y verdad que ahora cogí de estos documentos; En nombre principalmente del arzobispo, de todo el clero mexicano, del obispo, y cabildo de Valladolid, y de los demás preladados de la Nueva España, que arden en la piedad para con la Santísima Virgen, y en el deseo de extender su culto, y las prerrogativas de patrona principal, como consta de las mismas letras dadas a vuestra santidad al tiempo de mostrar a vuestra santidad copia en todo semejante, y delineada ante la misma sagrada imagen (que en gran manera es singular) y tomadas sus medidas, pide humildemente a Vuestra Santidad las siguientes gracias: Que se digné confirmar el título de patrona principal, aprobando el oficio propio, y misa, que están dispuestos, de tal suerte, que parezca, que únicamente conviene a nuestro santuario, añadida en el fin de la sexta lección una breve noticia de la aparición de la sagrada imagen, y de la elección de la misma en patrona de la Nueva España. Que se digné conceder indulgencia plenaria doce veces en el año a los que visitan el celebrísimo santuario en los días que se han de señalar por el arzobispo de México; siete años, y otras tantas cuarentenas en otros doce días del año, que semejantemente se han de señalar por el ordinario; y cien días de indulgencias cotidianas a

los que visitan el altar de la Santísima Virgen; Que otra vez se digne aprobar, y confirmar altar privilegiado perpetuo, ya concedido por Vuestra Santidad a la misma iglesia; Que se digne conceder algunas indulgencias, y espirituales gracias a la cofradía de fieles de Cristo de uno, y otro sexo, fundada ya, o que se ha de fundar en dicha iglesia; Que se digne conceder indulgencia plenaria en los días de la aparición, y dedicación del arcángel san Miguel a la Iglesia de la misma Santa María Virgen, que está en la cumbre del monte de Guadalupe; Todas las cuales indulgencias puedan aplicarse por modo de sufragio a los fieles difuntos. Lo que, y etcétera.— Mas el mismo oficio, y misa, son del tenor siguiente... *Aquí sigue el oficio, y misa, el que concuerda con el que esta ya impreso, a que me remito.*

Mas el mismo preinserto oficio, y misa hemos remitido a la congregación de nuestros venerables hermanos cardenales de la Santa Romana Iglesia antepuesta para los sagrados ritos, a fin de que acertadamente los diesen, lo que habiendo sido mostrado, salió el decreto de la sagrada congregación de ritos del tenor siguiente.= Ciudad mexicana, o ciudades del reino de la Nueva España. Nuestro santísimo señor Benedicto papa decimocuarto, para satisfacer a la piedad que el clero, y pueblo del reino de México, o de la Nueva España profesa para con la Santísima Virgen María, nombrada de Guadalupe, patrona principal del mismo reino, condescendiendo a las suplicas de los reverendísimos arzobispos de México, y obispo de Michoacán, por el padre Juan Francisco López de la Compañía de Jesús, procurador de la provincia de México, que existe en la ciudad de Roma, dadas a el en nombre de los mismos, benignamente por la relación de mi secretario el sobrescripto oficio propio, que se ha de rezar, y misa, que respectivamente se ha de celebrar el día doce de diciembre, bajo el rito de doble de primera clase con octava. El día veinticuatro de abril de mil setecientos cincuenta y cuatro. Don Fortunato Cardenal Tamburino Prefecto.= Loco Sigilli. M. Marefusco secretario de la Sagrada Congregación



de Ritos. Nos así atendiendo a todas estas cosas, que en el preinserto rendido librito, y decreto se contienen, y también con intimo y filial deseo, amor, y celo de piedad, con que somos llevados para propagar, excitar, y confirmar el culto, y veneración para con la Santísima siempre Virgen María madre de Dios en todas partes de las naciones; Inclínados a las mismas súplicas aprobamos con la autoridad apostólica por el tenor de las presentes, y confirmamos la elección de la misma Santísima Virgen María bajo la invocación de Guadalupe, principalmente de verdad, para la mayor gloria de Dios todo poderoso, y aumento del divino culto, y alabanza de la misma Virgen María, cuya sagrada efigie, o imagen se reverencia puesta en la magnificentísima iglesia colegiata, y parroquial extramuros de la ciudad de México en principal patrona y protectora de toda la Nueva España, hecha con todos los votos de los venerables hermanos preladados del mismo reino del clero secular, y regular, y de los pueblos de aquellas partes, con todas, y cada prerrogativas que competen, según las rúbricas del breviario romano, a los santos principales, patrones, y protectores, como también aprobamos, y confirmamos el preinserto oficio, y misa con octava, y establecemos, declaramos, y mandamos; que la misma Madre de Dios nombrada de Guadalupe, se haya de tener, invocar, y reverenciar como principal patrona, y protectora de la Nueva España. Fuera de esto, para que en lo de adelante la solemne memoria de tan grande patrona, y protectora, cada año se recuerde con la mayor piedad, y debidos pregones de alabanzas, que antes se celebraba, queremos, y con las iguales autoridad, y tenor otorgamos, y mandamos a todos los fieles de Cristo, de uno, y otro sexo, que están obligados a las horas canónicas, que in perpetuo se haga la anual fiesta de la misma Santísima Virgen María de Guadalupe, el día doce de diciembre, bajo el rito de doble de primera clase con octava, y que se rece el preinsertado oficio y se celebre la misa. Demás de esto, pidiendo la razón de la apostólica servidumbre a nos impuesta, que con alegre, y

placentero ánimo fielmente repartamos los tesoros de los celestiales dones, cuya dádiva el Altísimo se digno dar a nuestra flaqueza, cuando confiamos que ellos han de ser provechosos para aumentar más la piedad de los fieles de Cristo para con la siempre inmaculada Virgen María madre de Dios, y procurar la salud de las almas; de aquí es, el que nos misericordiosamente en el sentir concedemos a todos, y cada uno de los fieles de Cristo de uno, y otro sexo verdaderamente arrepentidos, y confesados, y de la sagrada comunión apacentados, que cada un año devotamente visitaren la misma colegiata, y parroquial iglesia de Santa María Virgen de Guadalupe, cerca, y fuera de la ciudad de México, en doce días del año, que por el ordinario han de señalar, desde las primeras vísperas hasta la entrada del sol de cada un mismo día, y allí derramaren piadosos ruegos a Dios por la concordia de los príncipes cristianos, extirpación de las herejías, y exaltación de la santa madre Iglesia, en cada un mismo día que esto hicieren plenaria indulgencia, y remisión de todos sus pecados. A más de esto a los mismos fieles de Cristo también verdaderamente arrepentidos, y confesados, y de la sagrada comunión apacentados, que como arriba oran y visitan la sobredicha iglesia en otros doce días del año, que igualmente se han de señalar por el mismo ordinario, siete años, y otras tantas cuarentenas: mas en los restantes días del año a los mismos fieles de Cristo contritos que igualmente como arriba oran, y visitan la sobredicha iglesia, perdonamos en la acostumbrada forma de la Iglesia cien días de las penitencias impuestas a ellos, o de otra manera de cualquier modo debidas. Todas las cuales y cada indulgencias, y remisiones de pecados y relajaciones de penitencias concedemos, y otorgamos, que puedan aplicarse por modo de sufragio a los fieles difuntos, verdaderamente nos, dos años ha que honramos con perpetuo cotidiano privilegio la mencionada iglesia y el altar en ella situado, por otras nuestras letras, en semejante forma de breve, cuyo tenor es el que sigue. Benedicto Papa Decimocuarto. Para perpetua memoria

del negocio. Con paterna claridad atendiendo a la salud eterna de todos, que se ha de procurar en los cielos, a veces oramos los sagrados lugares con espirituales dones de indulgencias, y principalmente aquellos, a quienes los fieles de Cristo distantemente puestos de esta nuestra santa ciudad, y de la misma Europa, vienen de todas partes con más ardiente deseo de piedad, y veneración, para que desde allí puedan las almas de los fieles difuntos conseguir los favores de los méritos de nuestro Señor Jesucristo, y de su Santísima madre la Virgen María, y de todos los santos, y ayudadas de ellos, ser llevadas por la inefable abundancia de la divina misericordia, de las penas del purgatorio a la siempre eterna gloria. Mas porque cerca de la ciudad de México en Indias se halla la Iglesia de otra manera erecta en colegiata, bajo la invocación de la Santísima Virgen Inmaculada nombrada de Guadalupe, a la que los que se acercan, e imploran, por súplicas, experimentan el saludable socorro de la misma Virgen María; Por esto queriendo con la autoridad a nos por el señor entregada ilustrar con este especial don la misma iglesia colegiata, y al altar en ella situado, que por el ordinario del lugar, tan solamente una vez se ha de señalar, en la cual no se halla concedido otro altar privilegiado por tiempo, o perpetuo, y aunque se hallo con la apostólica autoridad por las presentes lo revocamos; confiados de la misericordia de Dios todo poderoso, y autoridad de sus apóstoles San Pedro, y San Pablo concedemos, y otorgamos que cuando quiera que algún sacerdote secular, o regular de cualquier orden, congregación, o instituto celebrare en el sobredicho altar misa de difuntos por el alma de cualquier fiel de Cristo, la cual estando en caridad conjunta a Dios hubiere de que esta vida pasado, la misma alma consiga del tesoro de la iglesia por modo de sufragio indulgencia, de tal suerte, que ayudándole los méritos del mismo nuestro señor Jesucristo, y de la Santísima Virgen María, y de todos los santos sea libre de las penas del purgatorio. Habiendo las presentes de valer perpetuas en los venideros

tiempos. Dado en Roma en Santa María mayor bajo el anillo del pescador, el día once de mayo de mil setecientos cincuenta y dos, el año duodécimo de nuestro pontificado.= Cayetano Amato.= Por lo cual, nNos otra vez, aprobamos, y confirmamos el mismo altar ya señalado por el arzobispo de México, y en cuanto sea necesario de nuevo lo concedemos, y otorgamos. Mas no habiendo otra cosa en la católica Iglesia de Jesucristo, la que el mismo redentor fundó con su propia sangre, y prometió que en los cielos había de perseverar por los méritos de su muerte hasta la revelación de la eterna gloria, que más encomiende e ilustre la inmensa caridad del mismo Cristo, que las instituidas compañías de los ordenes de los religiosos, y las congregaciones, y compañías de hombres seculares. Por esto los romanos pontífices nuestros predecesores no dejaron repartir los tesoros de los celestiales dones para procurar el aumento de las mismas compañías, congregaciones y cofradías; pero con mayor liberalidad a éstas a quienes los fieles de Cristo distantísimos, no sólo de esta nuestra santa ciudad, si no también de la misma Europa se esclavizaron sirvieron a Dios todo poderoso, bajo la tutela y patrocinio de la Santísima Virgen María mas porque en la mencionada colegiata y parroquial iglesia de Santa María Virgen de Guadalupe está canónicamente erecta, o que se ha de erigir una piadosa, y devota congregación o cofradía de fieles de Cristo de uno y otro sexo; bajo el título, o invocación de la misma Santa María Virgen, cuyos cofrades, y cofradas han ejercitado muchas obras de piedad, caridad, y han acostumbrado, o intentan extender, y fomentar el culto, y veneración de la misma Virgen María. Nos confiados de la misericordia de Dios todo poderoso, y autoridad de sus apóstoles San Pedro, y San Pablo, y con la autoridad a nos por el señor entregada para que la congregación, o cofradía recibe cada día mayores aumentos, concedemos misericordiosamente en el señor a todos, y a cada uno los fieles de Cristo de uno, y otro sexo verdaderamente arrepentidos, y confesados, de la sagrada comunión apacentados que

devotamente cada un año visitaren la iglesia, o capilla, u oratorio de la sobredicha congregación, o cofradía en doce días del año, que por dichos cofrades; se han de señalar, y aprobar por el ordinario, desde las primeras vísperas, hasta la entrada del sol, de los mismos días, y allí derramaren piadosos ruegos a Dios por la concordia de los príncipes cristianos, extirpación de las herejías, y exaltación de la Santa Madre Iglesia, plenaria indulgencia, y remisión de todos sus pecados. Demás de esto, a todos, y cada fiel de Cristo, que en lo de adelante entraren en dicha congregación, o cofradía, el día primero de su entrada, si verdaderamente arrepentidos, y confesados recibieren el santísimo sacramento de la eucaristía, en la iglesia, capilla, u oratorio de dicha congregación, o en otra parte en el mismo día, o en el día festivo, o dominica inmediatamente siguiente a la misma entrada plenaria, como también a los cofrades, y cofradas, tanto ya matriculados, quanto a los que por el tiempo se hubieren de matricular en dicha congregación, o cofradía, en el artículo de la muerte de cada uno de ellos, si verdaderamente arrepentidos, y confesados y de la sagrada comunión apacentados, o en cuanto no pudieren hacer esto, al menos contritos devotamente invocaren el nombre de Jesús, si pudieren con la boca, sino con el corazón, también plenaria; y a los mismos que ahora, y por el tiempo son cofrades de dicha congregación, o cofradía, también verdaderamente arrepentidos, y confesados, y de la sagrada comunión apacentados, como arriba oran, y visitan la iglesia de la mencionada congregación, o cofradía en los días de la natividad, y ascensión de nuestro señor Jesucristo, como también de la concepción, nacimiento, anunciación, purificación, y asunción de la misma Santa María Virgen inmaculada, igualmente concedemos indulgencia plenaria; y no obstante esto a los mismos cofrades, que confesados, y de la sagrada comunión apacentados devotamente visitaren la iglesia, o capilla, u oratorio de la congregación en los días, en que según los estatutos, y reglas, o costumbres de los cofrades,

suelen tener juntas, y como arriba oraren, igualmente concedemos, y otorgamos la misma indulgencia plenaria una vez tan solamente en el mes, en el día que se ha de elegir al arbitrio de cada uno, la cual indulgencia plenaria concedida de verdad una vez en el mes, podrán los mismos cofrades lograrla dos veces en el año, aunque no hayan visitado la iglesia, capilla, u oratorio de la misma congregación, con tal, que visiten otro templo, en el que reciban el santísimo sacramento de la eucaristía, y que preceda la general confesión de toda la vida pasada, o desde la última; Mas cuantas veces el prefecto, o rector, y los otros sacerdotes congregantes de la misma congregación, o cofradía, señalados para la cura de los enfermos, visitaren a los cofrades enfermos, y los ayudaren con espirituales consejos, o sea para pacientemente tolerar las incomodidades de las enfermedades, o para aceptar de buena gana la muerte de mano del señor, como estipendio de pecado, y procuraren que por ellos se rece ante alguna imagen de nuestro Salvador crucificado al menos tres veces la oración dominica, y salutación angélica, según la mente de nuestra madre la santa Iglesia, el cual día los mismos enfermos hubieren recibido la sagrada comunión, semejantemente concedemos, que puedan igualmente aplicarles indulgencia plenaria. Mas cuantas veces asistieren los mismos cofrades a las congregaciones tanto públicas, como privadas, o a los divinos oficios, o a los espirituales coloquios, y exhortaciones, en cualquier parte, que se hubieren de hacer, o al sacrificio de la misa en los días feriados, o examinare su conciencia antes de acostarse, o recibieren con hospedaje a los pobres peregrinos, o visitaren los enfermos, o encarcelados, o compusieren paz entre enemigos, o hicieren, o procuraren que se componga; como también todas las veces que siguieren a la eclesiástica sepultura los cuerpos, tanto de los cofrades difuntos, quanto de otros; o acompañaren al santísimo sacramento de la eucaristía, así en las procesiones, como cuando se lleva a los enfermos, o de otra suerte, donde quiera, o como quiera que por el tiempo se llevare, o si

impedidos, dada para ello señal de campana dijeren una vez la oración dominica, y salutación angélica; o rezaren cinco veces también dichas oraciones y salutación por las almas de los difuntos; o redujeren algún descaminado al camino de la salvación, y enseñare a los ignorantes los mandamientos de Dios, y aquellas cosas que son para la salvación, o ejercitaren cualquiera otra obra de piedad, o caridad, todas las veces por cada ejercicio de las sobredichas obras en la acostumbrada forma de la Iglesia perdonamos siete años, y otras tantas cuarentenas de las penitencias impuestas a ellos o de otra manera de cualquier modo debidas. Todas las cuales, y también cada indulgencias las podrán lograr los mismos cofrades en cualquier parte de los lugares, que habitaren, si en la iglesia de dichos lugares, o en otra parte, según pudieren hicieren las obras que se han de observar para conseguir las mismas indulgencias. Mas igualmente los mismos cofrades consigan las indulgencias de las estaciones concedidas a las iglesias de nuestra santa ciudad, así dentro, como fuera sus muros si en los días de cuaresma, o en otros tiempos, o días del año de las mismas estaciones devotamente visitaren la iglesia, capilla, u oratorio en los lugares, que ellos por el tiempo aconteciere estén y rezaren siete veces la angélica salutación. Todas las cuales indulgencias, y remisiones de pecados, y relajaciones de penitencias concedemos e igualmente otorgamos que se puedan aplicar por modo de sufragio a los fieles difuntos. Mas todas las gracias, e indulgencias concedidas a los cofrades de dicha congregación, o cofradía por nuestras patentes letras las concedemos, y ampliamos totalmente bajo los mismos modo, y forma a todos, y cada ministros de dicha cofradía, que sirven en el mismo acto. Fuera de esto igualmente otorgamos, y concedemos a todos, y a cada uno los reyes, príncipes, duques, condes, que tienen suprema majestad, y sus consanguíneos, y afines, tan solamente de primero, y segundo grado, que pidieren ser matriculados a la misma cofradía, y si absentes, pero ejercitando las mismas obras de piedad, y caridad, como se antedice, y

visitando alguna iglesia a su comodidad, y placito, las mismas indulgencias, que arriba, remisiones, y relajaciones. Demás de esto, que todos, y cada fiel de Cristo, que asistieren por algún espacio de tiempo a la manifestación del santísimo sacramento de la eucaristía, que por espacio de tres días continuos se ha de hacer en la iglesia, capilla, u oratorio de la mencionada congregación, o cofradía, y allí oren e hicieren las demás adjuntas obras por los iguales tenor, y autoridad semejantemente damos y concedemos que consigan las indulgencias, remisiones de pecados, y relajaciones de penitencias, que conseguirían, si visitaran las iglesias, en quienes se suele hacer la exposición del santísimo sacramento de la eucaristía por cuarenta horas continuas. Demás de esto si aconteciere que se hagan en la iglesia o capilla, u oratorio de dicha congregación, cofradía los ejercicios espirituales de san Ignacio, que se suelen hacer por ocho días, con racionales causas no puedan hacerse por dichos ocho enteros días, sino que tan solamente se hagan algunas veces por cinco, o seis o siete, no obstante esto concedemos que la indulgencias concedidas a aquellos, que los hacen tan solamente por ocho días, puedan lograrse por los mismos cofrades que los hacen por siete, o seis, o al menos por cinco continuo días. Finalmente concedemos, y otorgamos, que cuando quiera que algún sacerdote secular, regular, de cualquier orden, congregación, instituto celebrare el sacrosanto sacrificio de la misa en cualquier altar de la iglesia, o capilla, u oratorio de la sobredicha cofradía por el alma de cualquier cofrade, o cofrada de dicha congregación, la misma alma consiga de tesoro de la iglesia por modo de sufragio indulgencia, de tal suerte, que ayudándole lo méritos del mismo nuestro señor Jesucristo y de la Santísima Virgen María, y de todo los santos, sea libre de las penas del purgatorio. Mas los cofrades sacerdotes, y el prefecto, o rector de la cofradía, que celebran el sacrificio de la misa en cualquier altar por las almas de los cofrades, y cofradas, concedemos, y otorgamos, que el mismo sacrificio igualmente favorezca a las mismas almas, como si



fuese celebrado en altar privilegiado. Fuera de esto, hallándose en la cumbre del mencionado monte de Guadalupe, donde se dice haberse aparecido la Santísima Virgen María, erecta una iglesia dedicada a Dios en honra de la Santísima Virgen María. Nos queriendo también honrar la misma iglesia con espirituales dones de indulgencias, misericordiosamente en el señor concedemos, a todos y cada uno de los fieles de Cristo de uno, y otro sexo; verdaderamente arrepentidos, y confesados, y de la sagrada comunión apacentados, que devotamente cada un año visitaren la sobredicha iglesia en los días de la aparición, y dedicación del arcángel San Miguel, desde las primeras vísperas, hasta la entrada del sol de dichos días, y allí derramaren piadosos ruegos a Dios por la concordia de los príncipes cristianos, extirpación de las herejías, y exaltación de la santa madre Iglesia, plenaria indulgencia, y remisión de todos sus pecados. Decretando que las mismas presentes letras, y cualesquier cosas en ellas contenidas siempre son, y habrán de ser firmes, válidas, y eficaces, y que deben alcanzar, y obtener sus plenarios e íntegros efectos, y que plenísimamente favorece a aquellos a quienes conviene, y por el tiempo de cualquier manera convendrá en todos, y por todas cosas, y que por ellos respectiva inviolablemente debe observarse, y que así, y no de otra suerte debe juzgarse, y definirse en las sobredichas cosas por cualesquiera jueces ordinarios, y delegados, también auditores de causas del palacio apostólico, y cardenales de la santa romana Iglesia, también de Latere, y congregaciones de los mismos cardenales, nuncios también de la sede apostólica, y otros cualesquiera, que gozan, y tienen que gozar, de cualquier preeminencia, y potestad, quitada a ellos de otro modo, y a cada uno de ellos cualesquiera facultad, y autoridad de juzgar, e interpretar. No obstante cualesquiera especiales generales constituciones, ordenaciones apostólicas públicas, en los concilios universales, provinciales, y sinodales, y nuestra regla, y de nuestra cancillería apostólica de no conceder semejantes indulgencias; y en cuanto sea

necesario cualesquier estatutos de dicha colegiata, y parroquial iglesia, roborados con juramento, confirmación apostólica, o cualquiera otra firmeza, los privilegios también indultos, y letras apostólicas bajo cualesquiera tenores, y formas, y con cualquiera cláusulas, y decretos en general, o en especial, y en otra manera de cualquier modo en contrario de las susodichas cosas concedidos, confirmados, e innovados. A todos los cuales, y cada uno, teniendo sus tenores en las presentes, plena, y suficientemente por expresados, y de palabra a palabra insertados, habiendo ellos de otra suerte de permanecer en su fuerza, por esta vez solamente, especial, y expresamente para el efecto de las susodichas cosas los derogamos, y otras cualesquier cosas contrarias. Habiendo las presentes de valer perpetúas en los venideros tiempos. Mas; es nuestra voluntad que a los asuntos de las mismas presentes letras, o traslados, o impresos hechos por mano de algún notario publico, y guarnecidos con el sello de persona constituida con dignidad eclesiástica, totalmente se de la misma fe, en cualquier parte de los lugares, que se daría a las mismas presentes letras, si fuesen dadas, o mostradas. Dado en Roma en Santa María Mayor, bajo el anillo del pescador el día veinte y cinco de mayo de mil setecientos cincuenta y cuatro. El año decimocuarto de nuestro pontificado.— Cayetano Amato.— En lugar del sello del anillo del pescador de cera rojo, ha fijado en la primera margen, y que en él dice: Benedicto Decimocuarto Pontífice Máximo.

Certificación de traductor. *Esta traducción castellana del breve apostólico romano latino, que hice por orden de los señores del Real Acuerdo de esta Corte, para que se sentase en sus libros, y que entregue personalmente a la parte, esta aquí bien, y fielmente sacada, conforme a la letra, y frase latina, según mi leal saber, y entender, y asimismo va revista, y corregida, y juntamente la misa, y oficio propio insertado en dicho breve apostólico, queda*

*concordado con los que corren impresos, en los cuales en la nona lección del oficio en su fin esta suo, debiendo decir tuo; y en la primera oración de la misa, donde dice, aspectu, debe decir conspectuo, a que me remito; en cuya conformidad, y como traductor de letras apostólicas de este arzobispado lo certifico, juro in verbo sacerdotis, y firmo en México en siete de julio de mil setecientos cincuenta y seis años. Bachiller Juan Manuel Calderón.*

*Concuerta con la traducción del expresado breve apostólico romano latino, que con esta copia me demostraron los señores don José Francisco de Cuevas Aguirre, y Espinosa, y don Gaspar Hurtado de Mendoza, regidores de esta nobilísima ciudad, sus comisarios, para las diligencias, y demás conducente a la conformación del patronato general de estos reinos de nuestra señora Santa María Virgen de Guadalupe, y corregida esta copia con el expresado original, la devolví a los citados señores. Y de su pedimento doy el presente. Yo don Antonio Pérez Purcheno notario del Santo Oficio de la Inquisición de este reino, y mayor del Juzgado de Justicia Metropolitano de este arzobispado; sellado con el sello del señor doctor don Francisco Xavier Gómez de Cervantes, catedrático jubilado de prima de sagrados cánones de esta Real Universidad, Canónigo de esta Santa Metropolitana Iglesia, juez provisor, y vicario general de este Arzobispado, y firmado de mi nombre en México a trece de septiembre de mil setecientos cincuenta y seis años. Siendo testigos don José de Cuenca, don Salvador Monzón, y don Juan de Esquivel y Vargas, notarios de esta cCuria.*

*Damos fe que don Antonio Pérez Purcheno, de quien va autorizada la certificación antecedente, es notario del Santo Oficio de la Inquisición de este reino, y mayor del juzgado de justicia metropolitano de este Arzobispado, y a todos sus testimonios y certificaciones, autos instrumentos, y diligencias, que ante el referido han pasado, y pasan, se les ha dado, y da entera fe, y crédito en juicio, y fuera de él, como de ministro fiel, legal,*

*y de toda confianza; en cuyo testimonio damos el presente en México a quince de septiembre de mil setecientos cincuenta y seis años.*

La edición del tomo III de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Edna Sandra Coral Meza  
Rosa América Granados Ambriz  
Raquel Güereca Durán  
Gisela Moncada González  
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado  
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602